

Dependencia: \_\_\_\_\_ PRESIDENCIA \_\_\_\_\_

Of. No. CIRCULAR NÚMERO 008/2009 \_\_\_\_\_

Exp. No. \_\_\_\_\_

Villahermosa, Tab., Enero 16, 2009.

CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
PRESENTE



Se les comunica que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del segundo período de labores celebrada el 24 de septiembre del presente año, aprobó lo siguiente:

“...En los autos en que se ordena la entrega de expedientes a los Notarios Públicos del Estado, deberán prevenirlos que sólo podrán conservarlo en su poder durante un plazo máximo de **TRES MESES**, contados a partir de la fecha de su entrega, por considerarse el tiempo necesario para realizar los trámites de elaboración y registro de la escritura pública correspondientes.

Sin que obste que, en el caso de concluir las gestiones aludidas antes del vencimiento del plazo concedido, devuelvan los autos al juzgado de radicación del juicio. En el entendido que, de no concluirse la tramitación en ese lapso, puedan otorgar prórroga en el plazo que consideren a su prudente arbitrio, previa solicitud del fedatario.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is fluid and appears to be a personal name.

Dependencia: PRESIDENCIA

Of. No. CIRCULAR NÚMERO 008/2009

Exp. No. \_\_\_\_\_

Lo anterior de conformidad con los artículos 1410, 1411, 1412, 1412 BIS y 1412 BIS I del Código de Comercio reformado; 494 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente; 1851, 2218, 2591 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco; 129, 380, 438, 630, 675, 676 y los que resulten aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, así como 68, 70, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco...”.

Lo anterior para su observancia obligatoria.



**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO**

C.c.- M.D. SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, Director de Visitaduría del Consejo de la Judicatura.- Para su conocimiento y para su cumplimiento y estricta observancia.

C.c.- MINUTARIO.

Dependencia: PRESIDENCIA  
Of. No. CIRCULAR 009/009  
Exp. No. \_\_\_\_\_

Villahermosa, Tab., Enero 19, 2009.

**CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS Y  
DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

El Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del primer período de labores, celebrada el 14 del presente mes, determinó comunicarles lo siguiente:

**“...Con fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, entraron en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como al Código de Procedimientos Civiles, a virtud de lo cual, atento a la modificación de los artículos 42 bis 3 Fracción I y 457 fracción II, respectivamente, de dichos ordenamientos, los Jueces de Paz, son competentes para conocer, por razón de cuantía, de los juicios civiles cuyo monto no exceda del importe de (250) doscientos cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Tabasco...”**

Lo anterior, para su observancia obligatoria.



**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

C.c.- LIC. TELMA ROMERO OLIVE, Coordinadora del Comité de Compilación, Para su conocimiento.  
C.c.- MINUTARIO

Dependencia: \_\_\_\_\_ PRESIDENCIA \_\_\_\_\_

Of. No. \_\_\_\_\_ CIRCULAR 011/009 \_\_\_\_\_

Exp. No. \_\_\_\_\_

Villahermosa, Tabasco, a los 14 de Enero de 2009

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**RECIBIDO**  
23 ENE 2009

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

HORA: 11:00 AM

**CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS Y  
DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE**

El Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del primer período de labores, celebrada el 14 del presente mes, determinó comunicarles lo siguiente:

***“...Con fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, entraron en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como al Código de Procedimientos Civiles, a virtud de lo cual, atento a la modificación de los artículos 43 bis 3 Fracción I y 457 fracción II, respectivamente, de dichos ordenamientos, los Jueces de Paz, son competentes para conocer, por razón de cuantía, de los juicios civiles cuyo monto no exceda del importe de (250) doscientos cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Tabasco...”.***

Lo anterior, para su observancia obligatoria, **quedando sin efecto la circular número 09, de fecha 19 del presente mes.**



**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

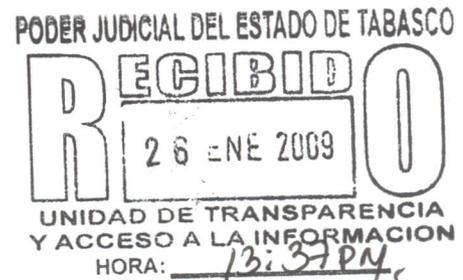
**LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO**

C.c.- LIC. TELMA ROMERO OLIVE, Coordinadora del Comité de Compilación, Para su conocimiento.

Dependencia: \_\_\_\_\_ PRESIDENCIA \_\_\_\_\_  
Of. No. \_\_\_\_\_ CIRCULAR 013/009 \_\_\_\_\_  
Exp. No. \_\_\_\_\_

Villahermosa, Tab., Enero 23, 2009.

CC. JUECES CIVILES, MIXTOS Y DE PAZ DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE



Me permito comunicarles que con motivo de las últimas reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicada en trece de diciembre de dos mil ocho, en materia de consignaciones se deberá observar lo siguiente:

I.- La consignación de pensión alimenticia, hasta en un monto que comprenda 250 veces el salario mínimo, obtenido de multiplicar por doce la cantidad consignada mensualmente, en términos del artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, **es competencia exclusiva de los Jueces de Paz.**

II.- Una vez abierto el expediente de pensión alimenticia deberá permanecer activo, para que mes con mes se deposite en los mismos autos sin necesidad de archivar y abrir uno nuevo en cada consignación.

III.- En cuanto a la consignación de rentas, es competencia exclusiva de los Juzgados Civiles y Mixtos, conforme al artículo 24 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tabasco. Deberá abrirse un expediente por cada consignación, que seguirá su trámite establecido en la Ley procesal civil, hasta su archivo.

A



Dependencia: \_\_\_\_\_ PRESIDENCIA \_\_\_\_\_  
Of. No. \_\_\_\_\_ CIRCULAR 013/009 \_\_\_\_\_  
Exp. No. \_\_\_\_\_

Esta circular deja sin efecto las similares números 002/98 y 010/02, relativas a estos procedimientos.



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

C.c.- ING. EDUARDO F. CONDE ARDINES, Director del Centro de Estadística, Informática y Computación.- Para efectos de que se sirva subir el presente documento a la página de internet del Poder Judicial.

C.c.- M.A.P. LILIAN BROWN HERRERA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.- Mismos fines.

C.c.- LIC. TELMA ROMERO OLIVE, Coordinadora del Comité de Compilación, Para su conocimiento.

C.c.- MINUTARIO.



Dependencia: Sria. Gral. de Acuerdos

Oficio: 9355.

Expediente : \_\_\_\_\_

## ASUNTO.- CERTIFICACION.

**C. MAP. LILIANN BROWN HERRERA.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

**RECIBIDO**  
23 MAR 2011

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

HORA: \_\_\_\_\_

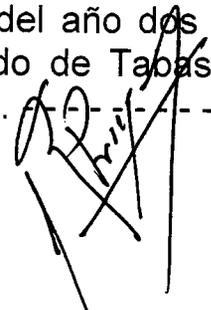
El suscrito Licenciado ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y del Pleno, **C E R T I F I C A**: que en la Tercera Sesión Ordinaria del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, celebrada el viernes dieciocho de marzo del año dos mil once, este Órgano Colegiado entre otros tomó el acuerdo siguiente:

**QUINTO.-DESAHOGO DE ASUNTOS JURISDICCIONALES:- a).-** En uso de la palabra la Licenciada GUADALUPE PÉREZ RAMIREZ, Magistrada Integrante de la Cuarta Sala Penal. Somete a la consideración del Pleno el proyecto de circular relativo a la "Inadmisibilidad de la prueba testimonial a cargo del Agente del Ministerio Público, de sus testigos de asistencia y del Defensor de Oficio". La cual es del tenor siguiente: ***"...Es inadmisibile la prueba testimonial a cargo del agente del Ministerio Público, de sus testigos de asistencia y del Defensor de Oficio, tomando en consideración que debido a la naturaleza de las funciones que a cada uno le corresponde desarrollar en la averiguación previa, -el primero, como autoridad investigadora; los segundos como autentificadores de las actuaciones de aquél; y, el tercero, como patrocinador del inculpado-, no percibieron a través de sus sentidos las circunstancias en torno a las cuales se desarrolló el evento delictivo materia de la consignación; en consecuencia, no tienen la calidad de testigos para los efectos del artículo 92 del código adjetivo penal. Además, las actas de averiguación previa son documentos públicos y las incidencias de su elaboración no son materia de prueba en los términos del segundo párrafo, del artículo 175 del Código de Procedimientos Penales en vigor..."***

A

Sometido que fue a consideración del Pleno, fue aprobada por unanimidad, ordenándose girar la circular respectiva, publicarla en el boletín judicial e ingresarla al portal de Internet, así como en la página de Transparencia de esta Institución.-----

Se expide la presente certificación, constante de una foja útil, la que sello y firmo a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once; en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, para los fines legales y administrativos que correspondan.-----





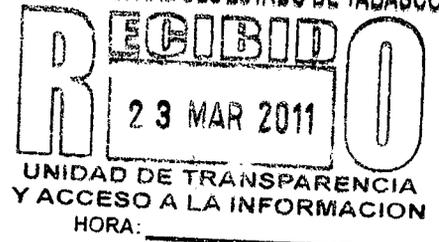
Dependencia: Sria. Gral. de Acuerdos

Oficio: 9356.

Expediente : \_\_\_\_\_

**ASUNTO.- C E R T I F I C A C I O N**

**C. MAP. LILIANN BROWN HERRERA.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.**



El suscrito Licenciado ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y del Pleno, C E R T I F I C A: que en la Tercera Sesión Ordinaria del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, celebrada el viernes dieciocho de marzo del año dos mil once, este Órgano Colegiado entre otros tomó el acuerdo siguiente:

**QUINTO.-DESAHOGO DE ASUNTOS JURISDICCIONALES:- b).-** De nueva cuenta en uso de la voz la Magistrada GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ. Somete a la consideración del Pleno el proyecto de circular relativo a "Reclasificación del Delito de Asociación Delictuosa a Delincuencia Organizada". La cual es del tenor siguiente: "...La diferencia entre los delitos de Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, reside principalmente en que la finalidad de los miembros de la asociación se enfoca a cometer delitos en forma general; mientras que en la delincuencia organizada, el objetivo de quienes participan es cometer alguna o algunas de las conductas delictuosas contempladas en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De manera que, cuando en autos aparezca demostrado que el delito por el cual se consignó, no es el de Asociación Delictuosa sino el de Delincuencia Organizada, al momento de resolver la situación jurídica, deben acatar lo dispuesto en los artículos 19 Constitucional, 171 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como 163 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, y realizar la reclasificación de los hechos para encuadrarlos en el delito que corresponda, valorando el material probatorio conforme los lineamientos del Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Especial de la Materia, a fin de estar en condiciones de declinar la competencia al Juez de Distrito en turno del

*R*

Décimo Circuito...". Sometido que fue a consideración del Pleno, fue aprobada por unanimidad, ordenándose girar la circular respectiva, publicarla en el boletín judicial e ingresarla al portal de Internet, así como en la página de Transparencia de esta Institución.-----

Se expide la presente certificación, constante de una foja útil, la que sello y firmo a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once; en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, para los fines legales y administrativos que correspondan. -----





Dependencia: PRESIDENCIA  
Of. No. Circular No 015/2011  
Exp. No. \_\_\_\_\_

Villahermosa, Tabasco, junio 20, 2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

**RECIBIDO**  
21 JUN 2011

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

HORA: \_\_\_\_\_

**A TODO EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
Y PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

Me permito comunicarles que el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del presente año, acordó modificar la integración de la Segunda Sala Penal para quedar en la forma siguiente:

**SEGUNDA SALA PENAL**

Magdo. Presidente: **EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ**  
Magistrado: **SAMUEL RAMOS TORRES**  
Magistrado: **LUÍS ARTURO MONTES SÁNCHEZ**

Aprovecho la ocasión para saludarlos.



**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**MAGDO. DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.**

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. FRIEGO PRIEGO